

Ciria Jiménez, C. B. contra acuerdo sancionador en materia de transportes de la División de Transportes de Zaragoza de este Departamento, de fecha 18 de julio de 1994 por el que se le impuso una sanción de 250.000 pesetas en el expediente número Z-01726-I-94 relativo al vehículo matrícula SO-5001-C, en virtud de Acta de Infracción levantada por el Servicio de Inspección del Transporte Terrestre de la Diputación General de Aragón en fecha 4-4-94, y resultando los siguientes:

*Antecedentes de hecho:*

1º. La resolución que ahora se recurre impuso una sanción de 250.000 pesetas por: el día 15 de marzo de 1994, tuvo ocasión de comprobar los siguientes hechos que deben considerarse como infracción a la legislación vigente del transporte por carretera, con la propuesta sancionadora consiguiente:

a) Se halla el camión, 3 ejes, matrícula SO-5001-C, provisto de autorización de transportes serie MPC, de titularidad de Aridos Ciria Jiménez, C. B. (C./Campanario, 5 de Almazán, Soria), cargando tierras de una pala propiedad del subcontratista del movimiento de tierras, Construcciones Alonso Chamarro, S. L., y transportándolas al desmonte de extracción de zahorras situado en un lugar cercano a las obras, que en conversación tanto con el encargado de la empresa contratista OLTEC, S. A. (paseo de Florida, 34, 1º K, Soria), como con el propio conductor del camión se desprende que éste ha sido contratado por la empresa contratista por horas de trabajo de camión.

b) Al no darse los requisitos exigidos por el artículo 102 de la Ley 16/87 (L.O.T.T.) para considerar prestado en sus términos propios el transporte privado complementario (el transporte como actividad auxiliar de la principal), procede considerar incurso a Aridos Ciria Jiménez, C. B., en realización de transporte público sin autorización, hecho sancionable como falta muy grave (artículo 197.1.6 R.D. 1211/90, R.O.T.T.).

Hecho constitutivo de infracción a los artículos 140.a) y 102.3 de la Ley 16/87 (L.O.T.T.); 197.a) y 157 del R.D. 1211/90 (R.O.T.T.). Preceptos sancionadores artículos 143 y 201, de los citados textos legales.

2º. En el recurso ordinario se alega que el servicio se prestó por urgente necesidad.

Vistas la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, R.D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio de delegación de facultades del Estado en las CC. AA. en materia de transportes; la Ley 3/84 de 22 de junio del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 3/93, de 15 de marzo y Ley 1/95 de 16 de febrero que establece la competencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para resolver los recursos ordinarios interpuestos frente a las resoluciones de los órganos inferiores de su Departamento y demás disposiciones de aplicación, y considerando los siguientes:

*Fundamentos de Derecho:*

1. El expediente se ha tramitado conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia y el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

2. Las actuaciones practicadas han puesto de manifiesto la prestación de un servicio público de transporte con un vehículo dotado con tarjeta de transporte de servicio privado, hecho

que es admitido en el recurso interpuesto, por lo que no procede modificar el acuerdo recurrido.

En su virtud, y de conformidad con lo que antecede, este Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes

**ACUERDA**

Desestimar el recurso interpuesto por Aridos Ciria Jiménez, C. B., frente al acuerdo de 18 julio de 1994 de la División de Transportes de Zaragoza de este Departamento que le impuso una sanción de 250.000 pesetas, el cual se confirma.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, según los artículos 109 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 53.1 de la Ley 3/1993, de modificación de la Ley 3/1984, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, desde su notificación. La interposición de recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992.

Zaragoza, a 7 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José Vicente Lacasa Azlor.»

**NOTIFICACION del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, a don Francisco Javier Cebollada Elena, de la resolución recaída en recurso ordinario.**

No habiendo sido posible notificar por correo certificado a don Francisco Javier Cebollada Elena, cuyo último domicilio conocido es C/ Vidal de Canellas, 13 de Zaragoza, la resolución recaída en el recurso ordinario relativo al expediente sancionador número Z-03247-O-93, se procede a notificar el siguiente acuerdo:

«Examinado el recurso interpuesto por don Francisco Javier Cebollada Elena contra acuerdo sancionador en materia de transportes de la División de Transportes de Zaragoza de este Departamento, de fecha 26 de enero de 1994 por el que se le impuso una sanción de 180.000 pesetas en el expediente número Z-03247-O-93 relativo al vehículo matrícula Z-0309-AM, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil en fecha 18-8-93, y resultando los siguientes

*Antecedentes de hecho:*

1º. La resolución que ahora se recurre impuso una sanción de 180.000 pesetas por transportar un peso total de 4.740 Kgs., siendo su P.M.A. de 3.500 Kgs. Exceso 1.240 Kgs. (35,43 %). Se entrega ticket de báscula fija de la D.G.A. en Cariñena al conductor.

Hecho constitutivo de infracción de los Artículos 141 i) de la Ley 16/87 (L.O.T.T.) y 198 j) del R.D. 1211/90 (R.O.T.T.). Preceptos sancionadores artículos 143 y 201, de los citados textos legales.

2º. En el recurso ordinario se alega prescripción de la falta y no reconoce el exceso de carga.

Vistas la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, R.D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio de delegación de facultades del Estado en las CC. AA. en materia de transportes; la Ley 3/84 de 22 de Junio del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 3/93, de 15 de marzo y Ley 1/95 de 16 de febrero que establece la competencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para resolver los recursos ordinarios interpuestos frente a las resoluciones de los órganos inferiores de su Departamento y demás disposiciones de aplicación, y considerando los siguientes:

#### *Fundamentos de Derecho:*

1º. El expediente se ha tramitado conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia y el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

2º. No puede tener favorable acogida la alegada prescripción, al no haber transcurrido tres meses de inactividad entre dos actuaciones, como se acredita con los siguientes datos: Fecha denuncia: 18-8-93; notificación: 16-11-93; notificación trámite audiencia: 7-1-94; notificación resolución: 1-2-94.

3º. Del examen del expediente se deduce la veracidad del hecho denunciado, sin que las alegaciones formuladas de contrario, hayan alcanzado a desvirtuarla y siendo que el vehículo intervenido tiene autorizado un P.M.A. de 3.500 Kgs. y que circulaba con un peso total de 4.740 Kgs. se aprecia un exceso de 1.240 Kgs. que representa un exceso del 35,43 %, lo que constituye infracción a los artículos 141 i) y 19 j) de la L.O.T.T. y Reglamento de aplicación, si bien procede reducir a 150.000 pesetas la cuantía de la multa impuesta, en virtud del baremo sancionador aplicable en estos casos.

En su virtud, y de conformidad con lo que antecede, este Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes,

Estimar en parte el recurso interpuesto por don Francisco Javier Cebollada Elena, frente al acuerdo de 26-1-94 de la División de Transportes de Zaragoza que le impuso una sanción de 180.000 pesetas, el cual se modifica reduciendo su cuantía a 150.000 pesetas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, según los artículos 109 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 53.1 de la Ley 3/1993, de modificación de la Ley 3/1984, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, desde su notificación. La interposición de recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992.

Zaragoza, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José Vicente Lacasa Azlor.»

**NOTIFICACION del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, a don Moisés García Fernández, de la resolución recaída en recurso ordinario.**

No habiendo sido posible notificar por correo certificado don Moisés García Fernández, cuyo último domicilio cono-

cido es C/ Angel Guimerá, 66 de Manresa (Barcelona), la resolución recaída en el recurso ordinario relativo al expediente sancionador número HU-01147-O-94, se procede a notificar el siguiente acuerdo:

«Examinado el recurso interpuesto por don Moisés García Fernández contra acuerdo sancionador en materia de transportes del Servicio Provincial de Huesca de este Departamento, de fecha 15 de febrero de 1995 por el que se le impuso una sanción de 20.000 pesetas en el expediente número HU-01147-O-94 relativo al vehículo matrícula B-6836-LD, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil en fecha 12-8-94, y resultando los siguientes:

#### *Antecedentes de hecho:*

1º. La resolución que ahora se recurre impuso una sanción de 20.000 pesetas por transportar cok metalúrgico con un peso en carga comprobado mediante albarán de 41.540 Kgs., estando autorizado para un peso máximo de 40.000 kgs. Exceso de 1.540 Kgs. Hecho constitutivo de infracción de los artículos 142.e) de la Ley 16/87 (L.O.T.T.) y 199.e) del R.D. 1211/90 (R.O.T.T.). Preceptos sancionadores artículos 143 y 201, de los citados textos legales.

2º. En el recurso ordinario se alega que el hecho de circular con exceso de carga se debió a causas de fuerza mayor.

Vistas la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, R.D. 1398/93 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio de delegación de facultades del Estado en las CC. AA. en materia de transportes; la Ley 3/84 de 22 de junio del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 3/93, de 15 de marzo y Ley 1/95 de 16 de febrero que establece la competencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para resolver los recursos ordinarios interpuestos frente a las resoluciones de los órganos inferiores de su Departamento y demás disposiciones de aplicación, y considerando los siguientes

#### *Fundamentos de Derecho:*

1º. El expediente sancionador se ha tramitado conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el recurso ha sido interpuesto fuera del plazo de un mes establecido en el artículo 142.2, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto que la resolución administrativa le fue notificada al particular con fecha 27-2-1995 y el recurso ordinario se interpone 3-4-1995, por lo que procede declarar la inadmisión a trámite del recurso por extemporáneo, sin poder, por tanto, entrar a conocer de las cuestiones de fondo planteadas.

En su virtud, y de conformidad con lo que antecede, este Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes,

ACUERDA

No admitir a trámite por extemporáneo el recurso interpuesto por don Moisés García Fernández, frente al acuerdo de 15-2-1995 del Servicio Provincial de Huesca que le impuso una sanción de 20.000 pesetas el cual se confirma.

Contra la presente resolución, que agota la vía administra-